



Municipio de Peñamiller

GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Difusión

Encargado de la publicación:

Lic. José Antonio Guillén López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller 2018-2021

INDICE

Bando Solemne por el cual se da a conocer la declaratoria de Munícipes electos para integrar el Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro. Para el periodo 2021-2024. ----- Pag. 1

Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento determina el carácter de beneficiaria y le otorga pensión por muerte a la C. Ofelia Serrano Ruiz respecto de la solicitud de pensión por muerte del trabajador pensionado C. Víctor León Jimenez.----- Pag. 5

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.**-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 91 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **13 (trece) de julio 2021**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 3.- BANDO SOLEMNE POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024.**

EL PROFESOR JUAN CARLOS LINARES AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 116 FRACCIÓN I, INCISO H), Y 124 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y,

C O N S I D E R A N D O

Que con base en los resultados de la Jornada Electoral celebrada el pasado domingo 6 de junio de 2021, para la elección del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro y toda vez que el 9 de junio de dos mil veintiuno, el consejo municipal celebró sesión especial de cómputo y derivado de ello, remitió mediante oficio CMPEÑ/396/2021, de fecha 09 de Julio del 2021, suscrito por el Lic. José Alfredo Luviano Sánchez, Secretario Técnico del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, con Cabecera en este Municipio, la certificación de la constancia de mayoría y certificación de las constancia de asignación de las regidurías de representación proporcional, el Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de julio de 2021, tuvo a bien aprobar por unanimidad de voto de los presentes, el siguiente:

BANDO SOLEMNE

POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNICIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERETARO. PARA EL PERIODO 2021-2024.



Con fundamento en el artículo 35 fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 30 fracción I, 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 14, 20, 52, 53, 78, 81 fracción VII y X, 82 fracción VI y VII, 116 fracción I, inciso H), fracción II, inciso C), F) y G) y 124 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, habiéndose declarado la validez de la elección celebrada el 06 de Junio del 2021, el Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en el Municipio de Peñamiller, Querétaro; en cumplimiento de su competencia legal, expidió y remitió un ejemplar de la Constancia de Mayoría a favor de la formula postulada por la candidatura del PARTIDO ACCION NACIONAL, para el Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, por el periodo constitucional del 1° de Octubre del 2021 al 30 de Septiembre de 2024 y que está integrada por las y los ciudadanos electos por el Principio de Mayoría Relativa que a continuación se mencionan:

JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
Presidente Municipal

ROCÍO BALDERAS MARTÍNEZ 1ra Sindicatura Municipal Propietaria	MARÍA DE LOS ÁNGELES GUERRERO FABIÁN 1ra Sindicatura Municipal Suplente
JUAN ALFONSO MUNGUÍA ALAMILLA 2da Sindicatura Municipal Propietaria	EDGAR URIEL JAIME GONZÁLEZ 2da Sindicatura Municipal Suplente

VIRIDIANA CERVANTES VELÁZQUEZ Regidora Propietaria	ISABEL ALVARADO PEÑA Regidora Suplente
ANA LUISA GARCÍA GUERRERO Regidora Propietaria	PAOLA ALEJANDRA DÍAZ GUERRERO Regidora Suplente
JOSÉ DE JESÚS RESÉNDIZ AGUAS Regidor Propietario	SERGIO RINCÓN GONZÁLEZ Regidor Suplente
YUSELIM ARELI GUDIÑO CHAVEZ Regidora Propietaria	BLANCA ESTELA ACEVEDO RAMIREZ Regidora Suplente

Asimismo, se expidió y remitió la constancia de asignación como Regidor y Regidora por el Principio de Representación Proporcional postulados por el PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, a los ciudadanos:



ALÁN ADHALID GARCÍA RAMÍREZ Regidor Propietario	MARICARMEN ALVARADO GUDIÑO Regidora Suplente
---	--

Del mismo modo, se expidió y remitió la constancia de asignación como Regidoras por el principio de representación proporcional postuladas por el PARTIDO POLÍTICO MORENA, a las ciudadanas:

MA. GUADALUPE ALVARADO GONZÁLEZ Regidora Propietaria	ANNA KAREN CHÁVEZ GONZÁLEZ Regidora Suplente
--	--

De la misma manera, se expidió y remitió la constancia de asignación como Regidoras por el principio de representación proporcional postuladas por el PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, a las ciudadanas:

LORENZA RAMOS TREJO Regidora Propietaria	BRENDA DELIA ACEVEDO JIMENEZ Regidora Suplente
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Solemne en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Peñamiller, Querétaro, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO.- Ordénese la fijación del presente Bando Solemne, en la entrada principal del edificio de la Presidencia Municipal, así como en los edificios que albergan las delegaciones municipales de Peñamiller, Querétaro.

Dado en el Salón de Cabildo “José Lara Lara” de la Presidencia Municipal de Peñamiller, Querétaro a los 13 – Trece días del mes de Julio de 2021 –dos mil veintiuno-.

Profr. Juan Carlos Linares Aguilar
Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro.
(Rúbrica)

José Antonio Guillen López
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)



Profesor Juan Carlos Linares Aguilar, Presidente Municipal Constitucional de Peñamiller, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente **Bando Solemne** por el que se da a conocer la Declaratoria de Munícipes Electos para integrar el Ayuntamiento, en la sede oficial de la presidencia Municipal, a los trece días del mes de julio de 2021, para su publicación y debida observancia.

Profr. Juan Carlos Linares Aguilar
Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro
(Rúbrica)

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.**-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 91 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **13 (trece) de julio 2021**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 6.- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DETERMINA EL CARÁCTER DE BENEFICIARIA Y LE OTORGA PENSIÓN POR MUERTE A LA C. OFELIA SERRANO RUIZ RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR PENSIONADO C. VÍCTOR LEÓN JIMENEZ.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 126, 127, 128, SEGUNDO PÁRRAFO, 131, 144 FRACCIÓN I, 147 FRACCIÓN II Y 148 PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé las bases mínimas que rigen las relaciones de trabajo, incluidos los trabajadores al servicio del Estado, en el entendido de que esas prerrogativas están dirigidas a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores.
2. En el artículo 116, fracción VI, del mismo ordenamiento, señala que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
4. La fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, en tanto que en la fracción VI, del mismo ordenamiento se establece la facultad a las legislaturas de las entidades

federativas, para expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del citado precepto constitucional.

5. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.
6. Que el 20 de marzo del 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece en su artículo primero el ámbito de aplicación de la norma: “La presente Ley es de observancia general en el Estado de Querétaro y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.”
7. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece diversas disposiciones en materia de jubilación y pensión por vejez o muerte de los trabajadores entre las cuales destacan las siguientes:
 - a) De acuerdo al Artículo 126, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la propia Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.
 - b) El tercer párrafo del artículo 126 establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
 - c) En términos del Artículo 127, los trámites para obtener la jubilación o pensión por vejez, así como la pensión por muerte, se iniciarán ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.
 - d) En el segundo párrafo del artículo 127 se dispone que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.
 - e) En el Artículo 128 se determina que la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda; y
 - f) El trabajador que acumule los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, según lo dispone el Artículo 133.

8. Que el artículo 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece como requisitos para el trámite de pensión por muerte los siguientes:

II. Pensión por muerte:	
REQUISITO	ESTATUS
a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;	CUMPLE
b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;	CUMPLE
c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;	CUMPLE
d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;	CUMPLE
e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos: 1. Nombre del trabajador fallecido; 2. Fecha de inicio y terminación del servicio; 3. Empleo cargo o comisión; 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado; 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.	CUMPLE
f).- Copia certificada del acta de matrimonio;	CUMPLE
i). - Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.	CUMPLE

9. Que el Artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez,” en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

10. Que el Artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que; Los beneficiarios de trabajadores pensionados que se encuentren en el supuesto del punto anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento y que dicha percepción dejará de otorgarse hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan.
11. Que mediante escrito de fecha 22 de marzo del año 2021, la **C. OFELIA SERRANO RUIZ**, solicitó iniciar los trámites correspondientes a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por MUERTE a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128 y 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;
12. En fecha 30 de abril del año 2021, se publicó en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga el Reglamento de Operación del Comité de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Peñamiller, Querétaro, que en su artículo tercero transitorio establece”:

“TERCERO.- Todos los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en curso y que hayan sido aprobados por el H. Ayuntamiento ya no deberán ser sometidos a consideración del Comité de Pensiones y Jubilaciones.”

Que dicha disposición tiene como objetivo que las resoluciones tomadas por el H. Ayuntamiento, como cuerpo colegiado de máximo rango del Municipio sea la que debe prevalecer, por lo tanto, no requiere ser sometido a consideración del Comité de Pensiones y jubilaciones.

Que en el supuesto de la pensión por muerte, se ha conservado por el legislador, en el Artículo 147, fracción II, Inciso i), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la obligación siguiente:

- i). - Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

Dado que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que el cabildo determinará el carácter de beneficiario y en virtud que dicha resolución ya no debe ponerse a consideración de la Legislatura, deberá entenderse que la

determinación del H. Ayuntamiento, como máximo órgano del Municipio deberá ser suficiente para el otorgamiento del beneficio de la pensión por muerte.

13. Que de acuerdo a la documentación presentada por la solicitante y a la revisión de la documentación que obra en el expediente que se resguarda en los archivos del Municipio, la oficialía Mayor emitió el siguiente:

“PROYECTO DE DICTAMEN”

MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA **C. OFELIA SERRANO RUIZ**, BENEFICIARIA DEL FINADO **VICTOR LEÓN JIMÉNEZ**, EN BASE A LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. Mediante decreto de la Legislatura del Estado, publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, en fecha 09 de diciembre de 2016, se determinó:
“Se concede pensión por vejez al **C. VICTOR LEÓN JIMÉNEZ**, quién el último cargo que desempeño era el de auxiliar del Registro Civil, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,013.13 (Cinco mil trece pesos 13/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 77% (setenta y siete por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones e incrementos anuales que de hecho y por derecho le correspondan”.
- II. Obra en el expediente copia certificada del acta de defunción número 8, de fecha 18 de febrero de 2021, expedida por el Director Estatal del Registro Civil, en la que consta el fallecimiento del C. **VICTOR LEÓN JIMÉNEZ**, en fecha 15 de febrero del año 2021, según acta asentada en el libro 1, de la oficialía 1, del Municipio de Peñamiller, Querétaro.
- III. La solicitante **C. OFELIA SERRANO RUIZ**, acredita su carácter de beneficiaria mediante copia certificada del acta de matrimonio número 12, que consta en el libro 1, de la oficialía 4, del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en la que se hace constar el matrimonio celebrado entre **VICTOR LEÓN JIMÉNEZ** y **OFELIA SERRANO RUIZ** el primero de junio del año 1969.
- IV. Según constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos de este Municipio, el C. **VICTOR LEÓN JIMÉNEZ**, al momento de su fallecimiento percibía la cantidad mensual de **\$4,634.68** (Cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.) más el quinquenio de **\$1,050.00** (Mil cincuenta pesos 00/100 M.N), haciendo un total mensual de **\$5,684.68 (Cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N.)**. Por concepto de pensión por vejez.
- V. Ha quedado acreditado que el **C. VICTOR LEÓN JIMÉNEZ**, disfrutaba del beneficio de pensión por vejez con cargo al presupuesto del Municipio de Peñamiller, Querétaro.
- VI. Se demostró el fallecimiento del **C. VICTOR LEÓN JIMÉNEZ**.
- VII. Fue probada la relación de **VICTOR LEÓN JIMÉNEZ** y **OFELIA SERRANO RUIZ** mediante el acta de matrimonio, lo que en términos de la fracción I, del Artículo 144, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le concede a esta última el carácter de beneficiaria.”

- VIII. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordenó la publicación del dictamen referido en el punto anterior, en la página de internet del Municipio de Peñamiller, por un periodo de cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito, las hiciera del conocimiento de la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Qro.
La publicación de referencia se realizó del 26 al 30 del mes de junio del año 2021, sin que se haya recibido ninguna observación respecto del proyecto de dictamen.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro aprobó por UNANIMIDAD de votos de los presentes, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 131, 144 fracción I, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se determina el carácter de beneficiaria y se concede pensión por muerte a la **C. OFELIA SERRANO RUIZ**, en su carácter de cónyuge y beneficiaria de su difunto esposo **VICTOR LEÓN JIMÉNEZ**, asignándosele por este concepto, la cantidad de \$4,634.68 (Cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.) más el quinquenio de \$1,050.00 (Mil cincuenta pesos 00/100 M.N), con un total **mensual de \$5,684.68 (Cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N).**, que corresponde a la última percepción recibida por el fallecido, más los incrementos anuales contractuales y legales que por hecho y derecho le correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, y en la gaceta municipal, para que surta plenamente sus efectos.

SEGUNDO. – Se instruye al Secretario del Ayuntamiento que informe por escrito el contenido del presente acuerdo a la Oficialía Mayor y al área de recursos humanos del Municipio para su ejecución y cumplimiento.

